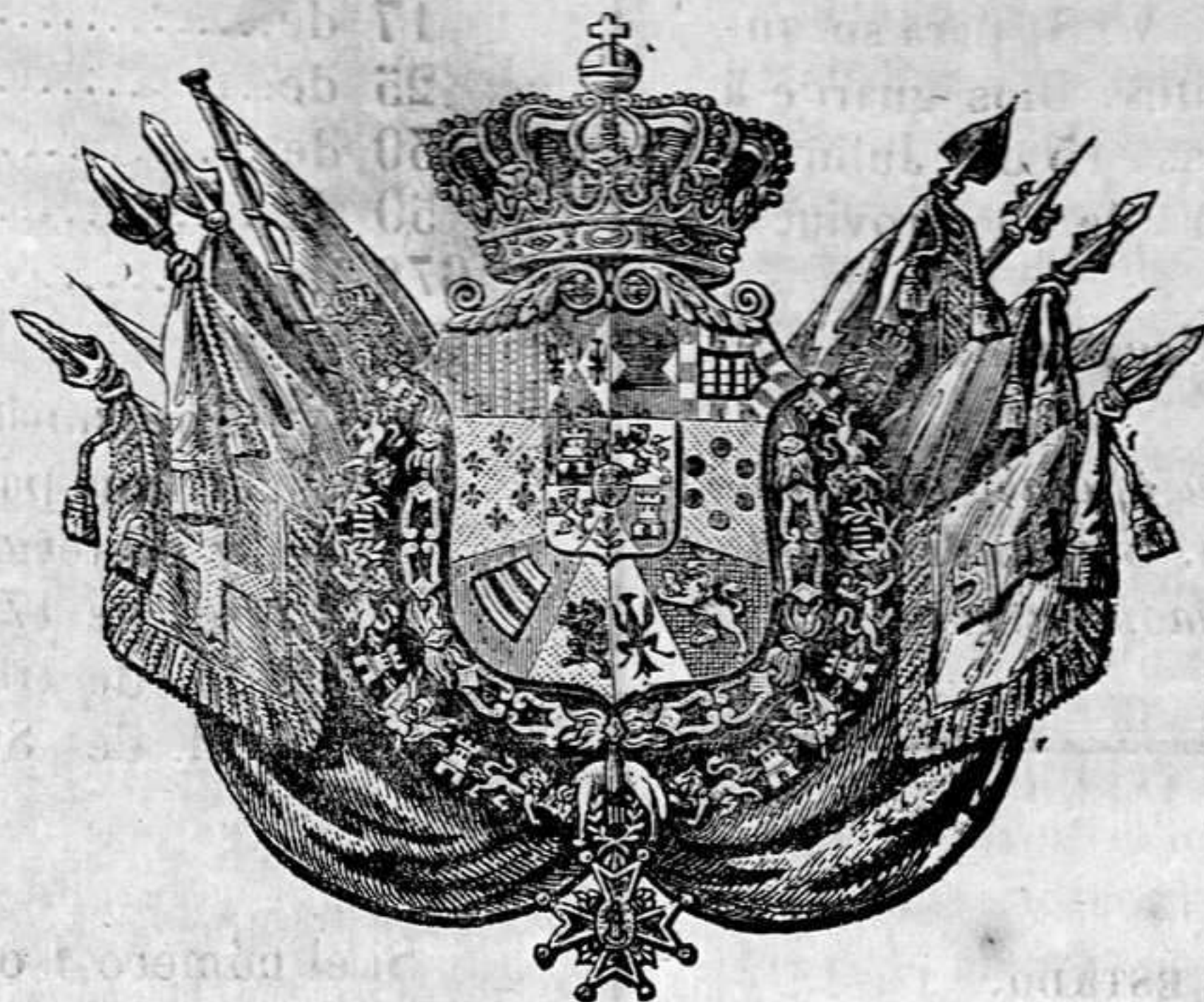


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	80 rs.
Por seis meses.....	40
Por tres idem.....	24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 rs.
Por seis meses.....	60
Por tres idem.....	44

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

*Instruccion pública.*

En la lista número 3 de las obras aprobadas y justipreciadas para la enseñanza en las escuelas de instrucción primaria, publicada en la Gaceta del 11 de Agosto de 1852, se omitió el expresar que el *Catecismo* del Padre Gerónimo Ripalda que menciona es «el arreglado á los verdaderos principios ideológicos por D. José Mariano Vallejo»; y en virtud de reclamacion de la viuda del mismo, la Reina (q. D. g.) ha dispuesto se haga esta aclaracion [para los efectos que pudieran convenir.

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de la provincia de... (Gac. núm. 194.)

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

*Establecimientos penales.*

La reforma hecha en la organizacion de este Mi-

nisterio y en las atribuciones de los Directores generales de Administracion por el Real decreto de 10 del actual, exige alguna modificacion en las disposiciones vigentes sobre las facultades que estaban confiadas á dichos Jefes. Una de ellas es la que por el párrafo 5.º, artículo 12 de la Real orden circular de 10 de Noviembre último se concedió al Director general de Establecimientos penales para expedir las licencias á los confinados y reclusas al extinguir el tiempo de sus condenas.

Esta atribucion, que lo era antes de los Gobernadores de las provincias en que existen presidios y casas de correccion de mugeres, ha de volver naturalmente á dichas Autoridades, descargándose así á la Administracion central de un trabajo prolijo y minucioso, además de incompatible con la nueva forma dada á la organizacion de este Ministerio.

En su consecuencia me manda S. M. hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de las provincias donde existan presidios y casas de correccion expedirán las licencias absolutas á los confinados y reclusas que extinguen sus condenas, en la misma forma en que lo verificaban antes de expedirse la Real orden circular de 10 de Noviembre último.

2.º Los Comandantes de los presidios y casas de correccion pasarán á los Gobernadores, con la anticipacion necesaria, los expedientes de propuesta de licenciamiento, observando las prevenciones que le estaban hechas sobre el modo de formar dichos expedientes.

3.º El Comandante general de Ceuta, como Gobernador civil, será el encargado de la expedicion de licencias á los confinados del presidio de aquella plaza y de los menores de Africa.

4.º Las disposiciones precedentes regirán desde su publicacion en la Gaceta, y por lo tanto se devolverán inmediatamente á los Comandantes las propues-



tas que hubiere en la Direccion pendientes de despacho.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 15 de Julio de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gac. núm. 199.)

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 25 de Julio de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.*

**Hacienda.**

**JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.**

ESTADO demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comision central de Indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Santander que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidacion en el mes de Abril último.

**PUEBLO DE FRESNEDO.**

*Herederos de Gabriel Fernandez Lopez.*

	Rs.	mrs.
Guillermo Lopez.....	10357	11
Eleuterio Lopez.....	10357	11
Fermina Lopez.....	10357	11

**PUEBLO DE PENAGOS.**

Severina Fernandez de Prieto, cesionaria de su tio Vicente Prieto Quintanilla..... 10720

Madrid 5 de Julio de 1853.—V.º B.º.—El Director general Presidente en comision, P. A., Ciudad—El Secretario, Angel F. de Heredia.

*Loterias Nacionales.*

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 11 de Agosto próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y ocho aproximaciones 108000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

<i>Premios.</i>	<i>Pesos fuertes.</i>
1 de.....	30000
1 de.....	10000
1 de.....	4000

1 de.....		2000
4 de.....	1000	4000
17 de.....	500	8500
25 de.....	400	10000
30 de.....	200	6000
50 de.....	100	5000
678 de.....	40	27120
<hr/>		
808		108000

2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000.	680
2 Id. de 170 para id. al de 10000	340
2 Id. de 100 para id. al de 4000	200
2 Id. de 80 para id. al de 2000	160
<hr/>	
	108000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 2 de Julio de 1853.—Zea.

**Seccion de Justicia.**

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo en la provincia de Santander, de que certifica el presente escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José Ortiz, natural del valle de Anievas, partido de Torrelavega y ausente en la República Mejicana, para que en el término de sesenta dias siguientes al en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, se presente ante mí á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que sigo de oficio por complicidad en la fuga á América de su primo Ventura de Arce quinto por el Ayuntamiento de Corbera: que si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y pasado dicho término sin cumplirlo, proseguiré dicha causa en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones y demás actuaciones que ocurran en los estrados del Tribunal y parándole igual perjuicio que si lo fuesen en su persona. Y para que llegue á su noticia espido el presente en Villacarriedo á catorce de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Ramon Noval.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.



En el Boletín oficial de esta provincia número 61 correspondiente al miércoles 25 de Mayo del corriente año se halla inserto el siguiente anuncio, que se reproduce.

Administración diocesana de Santander.—D. Celedonio Pastor Martínez, canónigo penitenciario de la santa iglesia catedral de Santander y administrador diocesano, autorizado por el Excmo. é lltmo Sr. Obispo de esta diócesis, hago saber: que si bien en el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 136, correspondiente al lunes 15 de Noviembre último, se dijo que terminado el plazo de seis meses que por el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 se concedía para la redención de los censos entregados al clero secular y regular de esta diócesis en virtud del concordato y consiguientes Reales órdenes, se sacarán á pública subasta los no redimidos; en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 6 de Setiembre, se concede á beneficio de los censatarios el plazo de seis meses á contar desde la fecha de este anuncio, dentro del que podrán redimir dichos censos, capitalizados al 4 por 100. Al efecto lo solicitarán ante esta Administración diocesana en los términos que se indicó en el mencionado anterior anuncio. Y es oportuno advertir que las redenciones pueden hacerse por mitad; pero en este caso queda obligado el censatario á completar la redención en el término que se le diere, aunque los réditos correspondientes á la primera mitad del capital cesarán desde el día en que esta se consigne. Estas redenciones, si bien están obligadas al registro en el oficio de hipotecas, no pagan derechos. Santander 18 de Mayo de 1853.—Pastor.

Y para que todos los censatarios comprendan fácilmente el beneficio que se les concede admitiendo la redención de sus censos, capitalizados al 4 por 100, como arriba se dice, se demuestra: que un censo, por ejemplo, de 40 ducados ó sean 440 rs. de capital, se redime por 330 rs.: otro que sea de 100 ducados ó 1100 rs., se redime por 825: si fuera de 700 ducados ó lo que es lo mismo de 7700, se redimirá por 5775 rs., y así en la misma proporción los de mas ó menos capital, en vez de pagar este entero, si hubieren de redimirse al 3 por 100 como están impuestos. Santander 16 de Julio de 1853.—Celedonio Pastor.

Secretaría del Instituto de segunda enseñanza de Santander.

Los exámenes extraordinarios de Latinidad y Humanidades para los alumnos de este Instituto y colegios á él incorporados, darán principio el 20 de Agosto, según se previene en el artículo 233 del Reglamento vigente.

Desde el día 15 hasta el 31 del mismo estará abierta la matrícula para las clases de Latin y Humanidades. Los alumnos que hayan de entrar el primer año deberán presentar en la secretaría los documentos siguientes: 1.º Partida de bautismo, legalizada por lo menos, por un escribano que acredite tener el

alumno nueve años de edad: 2.º Certificación expedida por un profesor de primeras letras, en que conste haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de instrucción primaria. El alumno pagará 20 rs. por derechos del exámen que ha de sufrir antes de ser incluido en la matrícula. Los que procedan de otro establecimiento presentarán certificación de haber ganado el curso anterior.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de todos, y para que los Alcaldes de los pueblos fijen el anuncio á la entrada de las casas consistoriales, según lo dispuesto en el artículo 207 del Reglamento. Santander 15 de Julio de 1853.—Francisco María Ganuza.

## REMATE.

El 21 de Agosto próximo de tres á cinco de su tarde en la casa Capitular de este Ayuntamiento de Los Corrales, y ante la presidencia del señor Alcalde constitucional se procederá en subasta pública á la venta de 200 robles, que por Real orden de 20 de Mayo último han sido concedidos á los pedaneos de Coa y Los Corrales en su monte comun titulado la Hesía, bajo el presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto, y antes en la Secretaría. Los Corrales y Julio de 1853.—Juan Gonzalez Quijano.

## ANUNCIO.

El día 22 de Julio han dado principio los exámenes de latinidad en el establecimiento del Presbítero Don Paulino Concha Castañeda para que los niños se preparen al próximo curso. Calle de Rupalacio, casa número 22 piso 3.º en Santancer.—Paulino Concha Castañeda.

## PARTE NO OFICIAL.

*De los servicios que presta la ciencia á la agricultura práctica.*

Pero ya que el temor y el desaliento, cualquiera que sea su causa, avasalle el ánimo de los cultivadores y aun de los propietarios, importa buscar las fuentes de donde puedan sacarse esperanzas y recursos, examinar, prescindiendo de reglamentos fiscales, lo que podemos imaginar y ejecutar, para garantir los intereses de nuestra agricultura y el bienestar de nuestra población rural, y mantenerlos á la altura en que el pasado los colocó, Esta cuestión está debatida bajo el concepto práctico, pero de una manera poco lata, en un folleto publicado recientemente por Mr. Caird, labrador de Wigtonshire. Su tema, el gran cultivo es el mejor medio de protección, se apoya en el resultado de la labor de una hacienda como de doscientas sesenta y tres fanegas de Castilla. Las mejoras consistieron en saneamientos, en alternativas bien meditadas, en aumento de ganado, y en abonos empleados en grande. Por estos medios, en un espacio de tiempo cuya duración no señala, se cuadruplicó



caron los productos; «resultado mas que suficiente para cubrir el aumento anual de los gastos de labranza, para que el capital empleado ganara un subido interés y diera al empresario una rica retribucion por sus cuidados.»

Admitamos que dos terceras partes del territorio de la Gran Bretaña son susceptibles de mejora; que nueve décimas del de Irlanda no están ni saneadas conforme á nuestros mejores métodos, ni sometidas á los medios que para hacer mayor la produccion emplea el grande cultivo. La renta de la tierra y las utilidades del cultivador podrian mantenerse, á lo menos á la altura de valor actual, si se adoptase el método de cultivo industrioso y de mejoras de que Mr. Caird hace mencion. Es, pues, del interés de todos los que se ocupan de agricultura, y principalmente de los propietarios, el alestar la propagacion de este perfeccionado sistema.

Es menester hacer mas. Para el bienestar, para el fomento de todos, no debemos pararnos ahí. Si el decaimiento del precio de los granos y del ganado ha de ser constante, puede temerse que las mejoras, útiles en las antiguas condiciones, no lo sean ya en las nuevas. Además, si los Lothians, si los Lincolshire, si las mejores partes de todos los otros condados son beneficiadas por el gran cultivo, el medio propuesto por Mr. Caird para reemplazar los derechos protectores no le proporcionará ventaja alguna. No solamente estos países cultivan bien desde ahora, sino que los arrendamientos se pagan allí en una justa proporcion. Si no conseguimos algun medio de hacer nuevos adelantos, los arrendamientos de los propietarios y los beneficios de los cultivadores decaerán necesariamente en nuestros distritos mas importantes. No debemos, pues, dirigirnos exclusivamente al cultivo en grande para procurar á nuestra agricultura un apoyo general y permanente. Solamente mejorando por todas partes los métodos existentes, asi en los buenos como en los malos terrenos sometidos al grande ó al pequeño cultivo, es como la condicion actual de todos los que viven de la agricultura puede ser mejorada, ó al menos mantenida. Es necesario, ó que la misma estension de terreno produzca mas granos y mas ganado, ó que produzca la misma cantidad con menos coste. Ahora bien, ¿cómo llegar á uno de estos dos resultados?

Como ha llegado este pais en todas las artes al mas alto puesto. Desplegando mayor inteligencia. Si ahora los Estados Unidos nos lanzan de algunos de nuestros antiguos mercados, no es porque posean mas energía, mas industria, mas inteligencia, ó porque trabajen á mejor precio; es porque, en medio del ardor de su competencia, se aprovechan mas de los adelantos de la ciencia. Hé aquí por qué ellos logran producir mejor y mas barato.

Con el auxilio de la ciencia, de que hasta ahora se ha hecho poco caso, es como la agricultura inglesa debe adquirir nuevas fuerzas. Si otras naciones han superado en algun tanto á la nuestra, preciso es que la Inglaterra se exceda á sí misma por medios semejantes. Basta para esto aplicar á la agricultura con mas amplitud y celo el sistema que ha conducido á su actual estado á las artes manufactureras. Todas las miserias individuales envueltas en las medidas fiscales y en los sociales trastornos, desaparecerían bajo la

prosperidad general levantada como una marea benéfica y reparadora.

Preguntarése tal vez que ha hecho la ciencia en favor de la agricultura práctica para que se busque en ella la base y medios del futuro progreso. Esta cuestion se reproduce continuamente, á pesar de cuanto se ha escrito, á pesar de cuanto se ha realizado en estos últimos años, que demuestra las relaciones de la ciencia con la agricultura, tomada en su sentido mas lato.

Saben bien nuestros lectores que la botánica, la fisiología, la geología, la mineralogía y la mecánica reivindican con toda justicia el honor de grandes servicios prestados á la agricultura y á los que en ella se han interesado. La influencia de la química es la que se ha hecho sentir sobre todas durante los últimos veinte años. En efecto, esta ciencia ha explicado los procedimientos, ha puesto en relieve los principios sobre que se funda la agricultura práctica: durante este período, los materiales se han acumulado gradualmente. Despues, reunidos en un conjunto sistemático, y aplicado segun se vé en los escritos de Liebig, de Boussingault, de Johnston y de otros, han formado esa vasta é importante seccion, conocida con el nombre de química agrícola. Circunscritos, como estamos, por tan estrechos limites, no podríamos comparar los respectivos títulos de las diversas ciencias que hemos enumerado: debemos, pues, limitarnos á citar los beneficios mas relevantes que la agricultura debe á la química, y que no debemos considerar sino como una muestra de los que le reserva.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

D. MANUEL FONTAGUZ y GARGOLLO, poseedor de una pasta para curar los callos, se ha establecido en esta ciudad, calle de Rua-menor, número 18, cuarto 3.º El método de usarla es sumamente sencillo, pues con solo aplicar dicha pasta al callo se consigue su curacion.

Acudirá gustoso á las casas donde se le llame y garantiza que en seis meses no se vuelve á formar callo. Algunas operaciones verificadas en esta ciudad son la mejor pueba que puede ofrecer al público. Santander y Julio 22 de 1853.

*Para la Habana.*

Del 30 del corriente al 2 de Agosto saldrá de este puerto con destino al de la Habana la Corbeta española nombrada DOS AMIGOS, al mando de su capitan D. José de Isasi. Admite pasajeros en su espaciosa cámara. La despachan sus armadores los señores Abascal Hermanos, en el muelle número 28, con quienes se entenderán para su ajuste, y en la Correduria de buques de D. Juan de Orbe, sita en la Pescadería darán tambien razon.

Santander 20 de Julio de 1853.

Imp., lit. y lib. de Martinez.